



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA
Veintiocho de julio de dos mil veinte

Providencia:	Interlocutorio N°
Tipo de proceso:	Declarativo de reconocimiento de mejoras
Radicado:	05490 40 89 001 2019 00229 01
Decisión:	Admite recurso de apelación

Estudiado el proceso de la referencia, advierte el despacho que de conformidad con los artículos 33, 320 y siguientes del C.G.P., es procedente el recurso de apelación formulado por la parte demandada en contra de la sentencia emitida el 06 de marzo del presente año, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Necoclí. No obstante, en atención a lo previsto en los artículos 323 numeral 3 y 325 inciso final, la admisión de la alzada se hará en el efecto devolutivo y no en el suspensivo como erradamente fue concedido. Toda vez que, de acuerdo con las pretensiones de las demandas (principal y reconvención); no se trataba de una sentencia simplemente declarativa, sino también de condena.

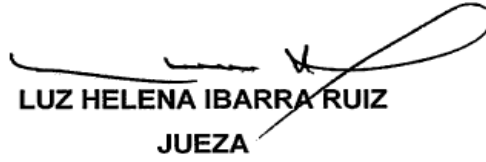
En razón a lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

Primero.- Admitir en el efecto devolutivo el recurso de apelación formulado por las partes, contra la sentencia emitida dentro del proceso de la referencia, el 06 de marzo de 2020.

Segundo.- Por secretaría expídase la comunicación correspondiente, para dar cumplimiento a lo previsto en el inciso final del artículo 325 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ HELENA IBARRA RUIZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO **29 JULIO DE 2020.**

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO N° **034** DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
SECRETARIA